



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

JUAN ANTONIO CRUZ ZAVALETA

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1884/2017

En México, Ciudad de México, a diez de enero de dos mil dieciocho.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1884/2017**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Juan Antonio Cruz Zavaleta, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Gobierno, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El ocho de agosto de dos mil diecisiete, mediante la solicitud de información con folio 0101000176317, el particular requirió **en medio electrónico**:

“NO TENGO TRABAJO, MI NOMBRE ES JUAN ANTONIO CRUZ ZAVALETA Y NECESITO EL LISTADO DE VACANTES EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y COMO PUEDO POSTULARME A CADA UNA DE ELLAS. GRACIAS.” (sic)

II. El veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado notificó respuesta a través de un oficio sin número de la misma fecha, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, donde señaló lo siguiente:

“ ...

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 11, 13, 20, 27, 93 fracción IV, 212, y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), esta Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México con información proporcionada por el Lic. Jesús Joel Olvera Falcón, Director de Recursos Humanos en la Secretaría de Gobierno, emite respuesta en los siguientes términos, con base a la información que obra en sus archivos, se adjunta oficio para mayor referencia.

Al respecto, el Director de Recursos Humanos en la Secretaría de Gobierno hace de su conocimiento que "De acuerdo con el marco de atribuciones legales y administrativas, conferidas en el artículo 92 Duodécimos del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, le informo que esta Secretaría de Gobierno, únicamente cuenta con plazas vacantes de las cuales todas son de Estructura y puede ser consultada de manera



directa en la página electrónica de la Secretaría de Gobierno en su apartado de Transparencia al ser información de oficio, de conformidad a lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Me permito hacer la observación, que estas plazas se encuentran sujetas a lo establecido en el numeral 1.3.11 de la Circular Uno 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 18 de septiembre de 2015, que a la letra dice:

"1.3.11 Las y los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada, previa evaluación favorable de la CGEDP".

La evaluación del personal de estructura a que se refiere el párrafo anterior, será aplicable para el caso de ingreso a alguna Dependencia, Órgano Desconcentrado y Entidad. Podrá exceptuarse la evaluación citada en los casos en que las o los servidores públicos sean objeto de promoción para ocupar un nuevo cargo o cambio de categoría dentro de la misma estructura de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad de que se trate, siempre y cuando hayan venido prestando sus servicios de manera continua y cumplan con los lineamientos.

Por último, en relación al proceso de selección del Personal Operativo vacante en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, el Instituto de Capacitación Penitenciaria tiene encomendado realizar la Selección, Capacitación, Docencia, Preparación y Actualización permanente del personal que se encuentra adscrito a esa Subsecretaría, situación que quedó prevista en el actual Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, que fue publicado el 24 de septiembre del 2004 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, por lo que esta Unidad Administrativa carece de información al respecto." (sic)

Finalmente, hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente resolución, usted podrá impugnarla en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que a la letra dicen:

Artículo 233. *El recurso de revisión podrá interponerse, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información. Para este efecto, la Unidad de Transparencia al momento de dar respuesta a una solicitud*



de acceso a la información orientará al particular sobre su derecho de interponer el recurso de revisión y el modo de hacerlo.

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La clasificación de la información;

II. La declaración de inexistencia de información;

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

IV. La entrega de información incompleta;

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

XIII. La orientación a un trámite específico.

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos Por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a-partir de:



I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El recurso de revisión se encuentra regulado en el Título Octavo, Capítulo I. artículo 233 al 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Asimismo, se menciona que el artículo 237 de la mencionada ley señala los requisitos que deberá observar el solicitante para la interposición del recurso de revisión; mismo que a continuación se transcribe:

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;

II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;

III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes-de acceso a la información

V, La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto. En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

Usted podrá presentar el recurso antes mencionado:

a) Por el sistema electrónico de solicitudes, sólo si la solicitud de información hubiera sido presentada directamente por ese conducto.



b) Por escrito en las oficinas del INFODF, o bien por el correo electrónico recursoderevisionCinfodforq.mx, en el caso en el que las solicitudes se hayan presentado por cualquier medio: Servicio de Atención Telefónica (TEL-INFO), correo electrónico, de manera presencial en la Unida de Transparencia, o por el propio sistema electrónico de solicitudes.

El horario para la recepción de los recursos de revisión es el siguiente:

I. Presentación directa: de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 15:00 horas, con base al calendario de días hábiles para Recursos de Revisión aplicables a todos los Sujetos Obligados del Distrito Federal.

II. Presentación en medios electrónicos: de 9:00 a 15:00 horas, zona horaria del centro de los Estados Unidos Mexicanos, con base al calendario de días hábiles para Recursos de Revisión aplicables a todos los Sujetos Obligados del Distrito Federal.

Se hace del conocimiento, que, en caso de presentar en recurso de revisión por medio electrónico después de la hora señalada, se tendrá por presentada al siguiente día hábil, de conformidad con el numeral décimo primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Se notifica la presente resolución por el sistema electrónico de solicitudes, medio por el que usted presentó su solicitud; y medio señalado para recibir la información y notificaciones, en términos de los artículos 2, 6, fracción XXV, 13, 93, 212, 213 y 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (sic)

III. El veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, manifestando lo siguiente:

“ ...
6. ...

EN MI SOLICITUD CON FOLIO 0101000176317, EN LA QUE PEDI "NO TENGO TRABAJO, MI NOMBRE ES JUAN ANTONIO CRUZ ZAVALA Y NECESITO EL LISTADO DE VACANTES EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y COMO PUEDO POSTULARME A CADA UNA DE ELLAS. GRACIAS" Y LA SECRETARIA DE



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO ME RESPONDE QUE REVISE EN SU PAGINA DE TRANSPARENCIA LAS VACANTES.

7. ...

ME CAUSA AGRAVIO EL ACTO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO EN EL QUE ME DICE QUE EN RESPUESTA A MI SOLICITUD, REVISE EN SU PAGINA ELECTRONICA DE TRANSPARENCIA LAS VACANTES QUE ELLA TIENE, CUANDO EN MI SOLICITUD FUI CLARO AL DECIR QUE QUERÍA EL LISTADO DE VACANTES Y COMO ME PUEDO POSTULAR A CADA UNA DE ELLAS, Y EN LA RESPUESTA NO ME EXPLICAN DE FORMA CLARA CUALES SON LOS REQUISITOS QUE YO TENGO QUE CUMPLIR PARA POSTULARME A OCUPAR LAS VACANTES CON LAS QUE CUENTA LA DEPENDENCIA, SINO QUE SOLO ME MENCIONAN UNOS ARTICULOS QUE NO ENTIENDO QUE ES LO QUE DICEN CADA UNO, YA QUE NO ME INFORMAN EL PROCESO DETALLADO PARA POSTULARME A LAS VACANTES. ASIMISMO, EN ESTE MOMENTO AÚN NO SÉ CUALES SON DICHAS VACANTES PORQUE LA DEPENDENCIA NO ME PROPORCIONÓ EL LISTADO QUE REQUERÍ. ES POR LO QUE INGRESO ESTE RECURSO DE REVISIÓN PARA QUE USTEDES OBLIGUEN A LA SECRETARIA DE GOBIERNO A QUE ME PROPORCIONE LA INFORMACIÓN TAL Y COMO LA PEDÍ Y NO ME SALGAN CON EL CUENTO DE QUE TENGO QUE BUSCARLA EN SU PAGINA DE INTERNET QUE, PORQUE ES INFORMACION DE OFICIO, CUANDO YO NI ENTIENDO A QUE SE REFIERE CON ESO DE INFORMACION DE OFICIO, YO SOLO QUIERO QUE ME ENTREGUEN LA INFORMACION QUE PEDÍ” (sic)

IV. El uno de septiembre de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.



De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

Asimismo, se requirió al Sujeto Obligado para que señalara un correo electrónico, en el entendido de que de no hacerlo las notificaciones se realizarían por lista que se fijara en los estrados de este Instituto.

V. El ocho de diciembre de dos mil diecisiete, el Sujeto Obligado remitió un correo electrónico, mediante el cual informo del oficio SG/UT/134/2017 de la misma fecha, suscrito por Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno, a través del cual hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, tal y como se cita a continuación:

“ ...

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia consideró procedente solicitar nuevamente la información a la Dirección General de Administración, con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerará necesarias y realizara la búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida para estar en posibilidad de dar atención al recurso de revisión que nos ocupa.

Por lo cual, mediante oficio SG/DGA/DRH/2827/2017, de fecha 19 de septiembre de 2017, suscrito por el Director de Recursos Humanos en la Secretaría de Gobierno, el Jesús Joel Olvera Falcón, informa:

“...Por lo anterior y tomando en consideración los agravios formulados por el recurrente, de acuerdo al marco de atribuciones legales y administrativas, establecidas en el artículo 92 Duodécimos del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, le informo que este Sector Gobierno a la fecha únicamente cuenta con plazas vacantes de estructura por lo que remito a usted CD que contiene el número total de las plazas vacantes, por Unidad Administrativa de conformidad a lo establecido en la fracción XI, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de



Cuentas de la Ciudad de México. Ahora bien, en relación al cuestionamiento "...proceso detallado para postularme a las vacantes..." le informo que esta Unidad Administrativa no contempla disposición normativa al respecto; sin embargo, los requisitos y procedimientos para la contratación de personas aspirantes o las personas servidoras públicas sujetas a cambio o promoción, en un puesto de estructura se encuentran previstas en la normatividad establecida en la Circular Uno 2015, "...Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal...", publicada en Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 18 de septiembre de 2015, que a la letra dice:

"...1.3.11 Las y los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada, previa evaluación favorable de la CGEDP "Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional".

Bajo este contexto, una vez que el titular de la Unidad Administrativa correspondiente propone por oficio al aspirante o la personas servidoras públicas sujetas a cambio o promoción, a ocupar un puesto de estructura, conforme a la distribución de competencias establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el artículo 34 señala, le corresponde a la Contraloría General de la Ciudad de México el despacho de las materias relativas al control y evaluación de la gestión pública de los Entes de la Administración Pública de la Ciudad de México (APCDMX), quedando facultada para expedir las normas que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública del Distrito Federal, así como normas y procedimientos de evaluación de las aptitudes y el desempeño de las personas servidoras públicas y de quien desee incorporarse a la Administración Pública.

Por último, le comento que el Instituto de Capacitación Penitenciaria tiene encomendado realizar la Selección, Capacitación, Docencia, Preparación y Actualización del Personal Operativo vacante en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, situación que quedó prevista en el actual Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, que fue publicado el 24 de septiembre del 2004 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; por lo anterior y en atención a su requerimiento con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere dirija su solicitud de Información a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario..." (sic)

Es así, como el día 30 de octubre de 2017, mediante oficio SG/SSP/DEJDH/OT/1798/2017, suscrito por el Lic. Héctor Armando Ornelas Páramo, Enlace de la Oficina de Transparencia en la Subsecretaria de Sistema Penitenciario, comunica:



"...Al respecto, estando en tiempo y forma con los términos establecidos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se adjunta en copia simple del oficio número SsSPIDEA/SRH/JUDRH/2063/2017, signado por el Lic. Omar Antonio Hernández Álvarez, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección Ejecutiva- de Administración en esta Institución, información con la cual se atiende el presente asunto..."(sic)

Cabe hacer mención que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, se encuentra a su disposición para cualquier duda, aclaración o de requerir mayor información sobre esta solicitud o subsecuentes, en San Antonio Abad # 122 5to piso, Col. Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, así como a través del teléfono 57 40 46 96, o bien al correo electrónico oip_secgob@cdmx.gob.mx

Le informo que puede interponer recurso de revisión de manera directa, a través de escrito material ante la Unidad de Correspondencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, ubicada en calle La Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, código postal 03020, en un horario de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas; o bien, ante esta Unidad de Transparencia en el domicilio señalado en el párrafo superior; por correo electrónico a la cuenta recursoderevision@infodforg.mx ; a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México o por correo certificado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente respuesta conforme los términos y supuestos contemplados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numerales décimo y décimo primero del Aviso por el cual se da a conocer el procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y de protección de datos personales en la Ciudad de México..." (sic)

De lo anterior, mediante oficio SsSP/DEA/SRH/JUDRH/2062/2017, de fecha 17 de octubre de 2017, signando por el Lic. Omar Antonio Hernández Álvarez, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración en esta institución, informa:

"...Al respecto, y con el objeto de atender el presente requerimiento de información, esta Subsecretaría de Sistema Penitenciario a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y concretamente la Subdirección de Recursos Humanos se pronuncia de la siguiente forma:

Esta Subdirección de Recursos Humanos, no tiene un programa de empleo; los programas de empleo son competencia de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 119 Quintus del Reglamento Interior de la



Administración Pública del D.F. ahora CDMX, cito "1.- Planear, diseñar, coordinar, fomentar y evaluar programas de empleo..."

Referente a la Bolsa de Trabajo, no existe como tal; sin embargo, las Áreas de ésta Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, cuando requieren personal para cubrir plazas vacantes, solicitan a través del Instituto de Capacitación Penitenciaria (INCAPE). área encargada del reclutamiento de personal de acuerdo a lo señalado en el Manual Administrativo en su Apartado de Organización de la Secretaría de Gobierno Registro MA-113-6/13 publicado en la Gaceta Oficial del D.F., ahora Ciudad de México, con fecha 26 de noviembre de 2013, en el apartado de la Misión Objetivo 1. Dirigir y Coordinar permanentemente el seguimiento al Programa Operativo Anual del INCAPE, en relación a las políticas de reclutamiento...Funciones vinculadas al Objetivo 1. Proponer en su caso, la aplicación de nuevas políticas de reclutamiento, selección el cual se puede encontrar en la siguiente liga: http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/porta_old/uploads/gacetas/529414506b9d3.pdf

Por tal situación por la cual le invitamos al peticionario a consultar continuamente, la página de la Subsecretaria de Sistema Penitenciario, www.reclusorios.cdmx.gob.mx o a la siguiente liga <http://www.secoob.cdmx.gob.mx/subsecretarías/subsecretaria-de-sistema-penitenciarib>.

Número de plazas vacantes	Nivel
81	17
49	18
2	19

Aunado a lo anterior se proporcionan a continuación las vacantes operativas de nómina 1 de diferentes niveles, que tiene esta Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, siendo de los siguientes niveles:

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarte un cordial saludo. "(sic)

Ahora bien, me permito comunicarle que con el afán de satisfacer su inquietud y de conformidad con el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace una ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública 0101000176517, en los siguientes términos

"...Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 11, 13, 20, 27, 93 fracción IV, 212, y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), esta Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México con información proporcionada por el Lic. Jesús Joel Olvera Falcón, Director de Recursos



Humanos en la Secretaría de Gobierno, emite respuesta en los siguientes términos, con base en la información que obra en sus archivos, se adjunta oficio para mayor referencia.

Al respecto el Director de Recursos Humanos en la Secretaría de Gobierno hace de su conocimiento que "De acuerdo con el marco de atribuciones legales y administrativas, conferidas en el artículo 92 Duodécimos del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, le informo que esta Secretaría de Gobierno, únicamente cuenta con plazas vacantes de las cuales todas son de Estructura y pueden ser consultadas de manera directa en la página electrónica de la Secretaría de Gobierno, en su apartado de Transparencia al ser información de oficio, de conformidad a lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Me permito hacer la observación, que estas plazas se encuentran sujetas a lo establecido en el numeral 1.3.11 de la Circular Uno 2015, Nonnatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, órganos Desconcentrados y Entidades, de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 18 de septiembre de 2015, que a la letra dice: "1.3.11 Las y los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura organizada, previa evaluación favorable de la CGEDP".

La evaluación del personal de estructura a que se refiere el párrafo anterior, será aplicable para el caso de ingreso de alguna Dependencia, Órgano Desconcentrado y Entidad. Podrá exceptuarse la evaluación citada en los casos en que las o los servidores públicos sean objeto de promoción para ocupar un nuevo cargo o cambio de categoría dentro de la misma estructura de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad de que se trate, siempre y cuando hayan venido prestando sus servicios de manera continua y cumplan con los lineamientos.

Por último, en relación al proceso de selección del Personal Operativo vacante en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, el Instituto de Capacitación Penitenciaria tiene encomendado realizar la Selección, Capacitación, Docencia, Preparación y Actualización permanente del personal que se encuentra adscrito a esa Subsecretaría, situación que quedó prevista en el actual Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, que fue publicado el 24 de septiembre del 2004 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, por lo que esta Unidad Administrativa carece de información al respecto..." (sic)

Ahora bien, me permito comunicarle que con el afán de satisfacer su inquietud y de conformidad con el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia,



Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace una ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública 0101000176317, en los siguientes términos:

Con la finalidad de dar atención a la solicitud de información pública y garantizar que todas las solicitudes se turnen a las unidades administrativas que pudieran generar y/o administrar la información requerida, se solicitó nuevamente el apoyo a la Dirección General de Administración y a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, para que en su caso llevara a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida.

Por lo cual, mediante oficio SG/DGA/DRH/2827/2017, de fecha 19 de septiembre de 2017, suscrito por el Director de Recursos Humanos en la Secretaría de Gobierno, el Jesús Joel Olvera Falcón, informa:

"...Por lo anterior y tomando en consideración los agravios formulados por el recurrente, de acuerdo al marco de atribuciones legales y administrativas, establecidas en el artículo 92 Duodécimos del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, le informo que este Sector Gobierno a la fecha únicamente cuenta con plazas vacantes de estructura por lo que remito a usted CD que contiene el número total de las plazas vacantes, por Unidad Administrativa de conformidad a lo establecido en la fracción XI, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Ahora bien, en relación al cuestionamiento "...proceso detallado para postularme a las vacantes..." le informo que esta Unidad Administrativa no contempla disposición normativa al respecto; sin embargo, los requisitos y procedimientos para la contratación de personas aspirantes o las personas servidoras públicas sujetas a cambio o promoción, en un puesto de estructura se encuentran previstas en la normatividad establecida en la Circular Uno 2015, "...Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal...", publicada en Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 18 de septiembre de 2015, que a la letra dice:

"...1.3.11 Las y los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada, previa evaluación favorable de la CGEDP "Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional".

Bajo este contexto, una vez que el titular de la Unidad Administrativa correspondiente propone por oficio al aspirante o la personas servidoras públicas sujetas a cambio o promoción, a ocupar un puesto de estructura, conforme a la distribución de competencias establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el artículo 34 señala, le corresponde a la Contraloría General de la Ciudad de México el despacho de las materias relativas al control y evaluación de la gestión pública de los



Entes de la Administración Pública de la Ciudad de México (APCDMX), quedando facultada para expedir las normas que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública del Distrito Federal, así como normas y procedimientos de evaluación de las aptitudes y el desempeño de las personas servidoras públicas y de quien desee incorporarse a la Administración Pública,

Por último, le comento que el Instituto de Capacitación Penitenciaria tiene encomendado realizar la Selección, Capacitación, Docencia, Preparación y Actualización del Personal Operativo vacante en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, situación que quedó prevista en el actual Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, que fue publicado el 24 de septiembre del 2004 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; por lo anterior y en atención a su requerimiento con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere dirija su solicitud de Información a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario..." (sic)

Así mismo, la misma Subsecretaria de Sistema Penitenciario, mediante oficio SG/SSP/DEJDH/OT/179812017, de fecha 30 de octubre de 2017, suscrito por el Lic. Flector Armando Ornelas Páramo, Enlace de la Oficina de Transparencia en la Subsecretaria de Sistema Penitenciario, comunica:

"...Al respecto, estando en tiempo y forma C011 los términos establecidos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se adjunta en copia simple del oficio número SsSP/DEAISRHJUDRH/2063/2017, signado por el Lic. Omar Antonio Hernández Álvarez, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección Ejecutiva- de Administración en esta Institución, información con la cual se atiende el presente asunto...." (sic)

De lo anterior, mediante oficio SsSP/DEA/SRH/JUDRH/2063/2017, de fecha 17 de octubre de 2017, signando por el Lic. Omar Antonio Hernández Álvarez, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración en esta Institución, informa:

"...Al respecto, y con el objeto de atender el presente requerimiento de información, esta Subsecretaría de Sistema Penitenciario a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y concretamente la Subdirección de Recursos Humanos se pronuncia de la siguiente forma:

Esta Subdirección de Recursos Humanos, no tiene un programa de empleo; los programas de empleo son competencia de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 119 Quintus del Reglamento Interior de la Administración Pública del D.F. ahora CDMX, cito "1.- Planear, diseñar, coordinar, fomentar y evaluar programas de empleo..."



Referente a la Bolsa de Trabajo, no existe como tal; sin embargo, las Áreas de ésta Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, cuando requieren personal para cubrir plazas vacantes, solicitan a través del Instituto de Capacitación Penitenciaria (INCAPE). área encargada del reclutamiento de personal de acuerdo a lo señalado en el Manual Administrativo en su Apartado de Organización de la Secretaría de Gobierno Registro MA-113-6/13 publicado en la Gaceta Oficial del D.F., ahora Ciudad de México, con fecha 26 de noviembre de 2013, en el apartado de la Misión Objetivo 1. Dirigir y Coordinar permanentemente el seguimiento al Programa Operativo Anual del INCAPE, en relación a las políticas de reclutamiento...Funciones vinculadas al Objetivo 1. Proponer en su caso, la aplicación de nuevas políticas de reclutamiento, selección el cual se puede encontrar en la siguiente liga: http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/porta_old/uploads/gacetas/529414506b9d3.pdf

Por tal situación por la cual le invitamos al peticionario a consultar continuamente, la página de la Subsecretaria de Sistema Penitenciario, www.reclusorios.cdmx.gob.mx o a la siguiente liga <http://www.secoob.cdmx.gob.mx/subsecretarías/subsecretaria-de-sistema-penitenciarib>.

Número de plazas vacantes	Nivel
81	17
49	18
2	19

Aunado a lo anterior se proporcionan a continuación las vacantes operativas de nómina 1 de diferentes niveles, que tiene esta Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, siendo de los siguientes niveles:

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarte un cordial saludo. "(sic)

Cabe hacer mención que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, se encuentra a su disposición para cualquier duda, aclaración o de requerir mayor información sobre esta solicitud o subsecuentes, en San Antonio Abad # 122 5to piso, Col. Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, así como a través del teléfono 57 40 46 96, o bien al correo electrónico oiptsecgob@cdmx.gob.mx"(sic)

Lo anterior con el propósito de satisfacer la inquietud del C. Juan Antonio Cruz Zavaleta y de conformidad con el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y evitar que se violen los derechos de acceso a la información que tienen los ciudadanos consagrados en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que se hace énfasis que en ningún momento se pretende negar a la solicitante su derecho fundamental de acceso a la información pública, por lo cual este sujeto obligado llevó a cabo las gestiones necesarias con el afán de enviar la respuesta



complementaria, realizando la búsqueda exhaustiva y razonable de la información al interior de este sujeto obligado y orientando la solicitud conforme al artículo 42, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal; a los sujetos obligados competentes de la Ciudad de México, proporcionando los datos de las Unidades de Transparencia; así mismo, cabe hacer mención que, de la búsqueda realizada por la Dirección General de Administración y a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, se desprende que ratifica que este Sector Gobierno a la fecha únicamente cuenta con plazas vacantes de estructura no obstante se remitió documento Excel que contiene el número total de las plazas vacantes por Unidad Administrativa de conformidad a lo establecido en la fracción XI, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en la que puede corroborar el listado de plazas vacantes en la Secretaría de Gobierno. En ese mismo orden de ideas, se indica que la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, no cuenta con una bolsa de trabajo, sin embargo las Áreas de dicha Subsecretaría, cuando requieren personal para cubrir plazas vacantes, lo solicitan a través del Instituto de Capacitación Penitenciaria (INCAPE), área encargada del reclutamiento de personal de acuerdo a lo señalado en el Manual Administrativo en su Apartado de Organización de la Secretaría de Gobierno Registro MA-113-6/13 publicado en la Gaceta Oficial del D.F., cuyo manual fue remitido al solicitante, tal como se expresó en párrafos anteriores y quedando de manifiesto en el presente escrito.

*Por lo anteriormente expuesto, y toda vez que la recurrente comunicó al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, la declaración de incompetencia por parte de este sujeto obligado de la respuesta a la solicitud 0101000176317, conforme lo establece el artículo 234, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se solicita a este H. Instituto sobresee el presente recurso de revisión en virtud que como se ha manifestado, se entregó respuesta complementaria fundada y motivada, tal como ha quedado acreditado en las constancias adjuntas al presente escrito, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
..." (sic)*

Asimismo, el Sujeto Obligado remitió una caratula de un correo electrónico del siete de diciembre de dos mil diecisiete, a través del cual, remitió al recurrente la respuesta complementaria, así como diversos archivos, los cuales se precisan en dicha caratula, como se muestra a continuación:



7/12/2017

Correo de Gobierno de la CDMX - SE REMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA DE SOLICITUD 0101000176317



OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA <oip_secgob@cdmx.gob.mx>

SE REMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA DE SOLICITUD 0101000176317

1 mensaje

OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA <oip_secgob@cdmx.gob.mx>
Para: jantonio.cruzzavaleta@hotmail.com

7 de diciembre de 2017, 15:13

Lic. David G. Vasto Dobarganes
Subdirector "B" de la Dirección de Asuntos Jurídicos del
Instituto de Acceso a la información Pública y
Protección de Datos Personales en el Distrito Federal
La Morena 865, "Plaza de la Transparencia", Colonia Narvarte,
Deleg. Benito Juárez, 03020, México D.F.
Presente

Estimado solicitante de información pública, adjunto se remite respuesta complementaria a solicitud de información pública 0101000176317 así como su anexo de soporte, lo anterior para su consulta.

Cabe hacer mención que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, se encuentra a su disposición para cualquier duda, aclaración o de requerir mayor información sobre esta solicitud o subsiguientes, en Fernando de Alva Ixtlixóchitl No.185. 5°. Piso Colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, así como a través del teléfono 57 09 26 49, o bien al correo electrónico oip_secgob@cdmx.gob.mx.

Saludos cordiales

Unidad de Transparencia
Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México

4 archivos adjuntos

- ➔ Manual Administrativo MA-113-6-13.pdf
1299K
- ➔ Art.121Frac.XIa total de plazas vacantes estructura.xlsx
38K
- ➔ COMPLEMENTARIA SOLICITUD 0101000176317.pdf
2382K
- ➔ ANEXO COMPLEMENTARIA SOLICITUD 0101000176317.pdf
2256K



VI. El catorce de diciembre de dos mil diecisiete, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino, así como haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

Del mismo modo, se tuvo como medio para recibir notificaciones del Sujeto Obligado el correo electrónico que señaló.

Por otra parte, hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se ordenó dar vista al recurrente con la respuesta complementaria para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El ocho de enero de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos, de este Instituto, hizo constar el transcurso del plazo otorgado al recurrente, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto de la respuesta complementaria, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.



Asimismo, acordó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello y, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Ahora bien, la Dirección de Asuntos Jurídicos considera importante señalar, que derivado del sismo del diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, este Instituto publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, el **AVISO URGENTE POR EL QUE EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL DETERMINÓ UN PERIODO DE DÍAS INHÁBILES** que inició el diecinueve de septiembre y concluyó el cuatro de octubre de dos mil diecisiete, mediante aviso publicado en la misma Gaceta Oficial, para los efectos que se indican, de conformidad con lo establecido en el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y



CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado



tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, durante la substanciación del presente recurso de revisión, el Sujeto Obligado dio a conocer la emisión y notificación de una respuesta complementaria, por lo que este Instituto considera oportuno analizar si en el presente asunto se actualiza alguna de las hipótesis de sobreseimiento previstas en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual dispone:

TITULO OCTAVO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Por lo anterior, este Instituto procederá al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **al considerar que la misma guarda preferencia** respecto de las demás previstas en dicho precepto normativo.



Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

No. Registro: 194,697

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IX, Enero de 1999

Tesis: 1a./J. 3/99

Página: 13

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que **si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente.** Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; **pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.** Amparo en revisión 355/98. Raúl Salinas de Gortari. 1o. de abril de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Mario Flores García. Amparo en revisión 807/98. Byron Jackson Co., S.A. de C.V. 24 de junio de 1998. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Miguel Ángel Ramírez González. Amparo en revisión 2257/97. Servicios Hoteleros Presidente San José del Cabo, S.A. de C.V. 4 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Álvaro Tovilla León. Amparo en revisión 1753/98. Seguros



Comercial América, S.A. de C.V. 11 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo; en su ausencia hizo suyo el asunto el Ministro Juan N. Silva Meza. Secretario: Mario Flores García.

Amparo en revisión 2447/98. José Virgilio Hernández. 18 de noviembre de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández.

Tesis de jurisprudencia 3/99. *Aprobada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de trece de enero de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Humberto Román Palacios, Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.*

Ahora bien, de la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se advierte que procede cuando quede sin materia el recurso de revisión, es decir que se haya extinguido el acto impugnado con motivo de la respuesta complementaria emitida al recurrente, debidamente fundada y motivada y que restituya al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, con el que cesen los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad.

En ese sentido, resulta necesario analizar si se actualiza la causal de sobreseimiento, por lo que resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, el agravio formulado por el recurrente y la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
“NO TENGO TRABAJO, MI NOMBRE ES JUAN ANTONIO CRUZ ZAVALETA Y	“ ... 6. ... EN MI SOLICITUD CON FOLIO	“ ... Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia consideró procedente solicitar nuevamente la información a la Dirección General de Administración,



<p>NECESITO EL LISTADO DE VACANTES EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y COMO PUEDO POSTULARME A CADA UNA DE ELLAS. GRACIAS." (sic)</p>	<p>0101000176317, EN LA QUE PEDI "NO TENGO TRABAJO, MI NOMBRE ES JUAN ANTONIO CRUZ ZAVALETA Y NECESITO EL LISTADO DE VACANTES EN LA SECRETARIA DE GOBIERNO Y COMO PUEDO POSTULARME A CADA UNA DE ELLAS. GRACIAS" Y LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO ME RESPONDE QUE REVISE EN SU PAGINA DE TRANSPARENCIA LAS VACANTES.</p>	<p>con la finalidad de que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerará necesarias y realizara la búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida para estar en posibilidad de dar atención al recurso de revisión que nos ocupa.</p>
	<p>7. ...</p>	<p>Por lo cual, mediante oficio SG/DGA/DRH/2827/2017, de fecha 19 de septiembre de 2017, suscrito por el Director de Recursos Humanos en la Secretaría de Gobierno, el Jesús Joel Olvera Falcón, informa:</p>
	<p>ME CAUSA AGRAVIO EL ACTO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO EN EL QUE ME DICE QUE EN RESPUESTA A MI SOLICITUD, REVISE EN SU PAGINA ELECTRONICA DE TRANSPARENCIA LAS VACANTES QUE ELLA TIENE, CUANDO EN MI SOLICITUD FUI CLARO AL DECIR QUE QUERÍA EL LISTADO DE VACANTES Y COMO</p>	<p>"...Por lo anterior y tomando en consideración los agravios formulados por el recurrente, de acuerdo al marco de atribuciones legales y administrativas, establecidas en el artículo 92 Duodécimos del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, le informo que este Sector Gobierno a la fecha únicamente cuenta con plazas vacantes de estructura por lo que remito a usted CD que contiene el número total de las plazas vacantes, por Unidad Administrativa de conformidad a lo establecido en la fracción XI, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Ahora bien, en relación al cuestionamiento "...proceso detallado para postularme a las vacantes..." le informo que esta Unidad Administrativa no contempla disposición normativa al respecto; sin embargo, los requisitos y procedimientos para la contratación de personas aspirantes o las personas servidoras públicas sujetas a cambio o</p>



	<p>ME PUEDO POSTULAR A CADA UNA DE ELLAS, Y EN LA RESPUESTA NO ME EXPLICAN DE FORMA CLARA CUALES SON LOS REQUISITOS QUE YO TENGO QUE CUMPLIR PARA POSTULARME A OCUPAR LAS VACANTES CON LAS QUE CUENTA LA DEPENDENCIA, SINO QUE SOLO ME MENCIONAN UNOS ARTICULOS QUE NO ENTIENDO QUE ES LO QUE DICEN CADA UNO, YA QUE NO ME INFORMAN EL PROCESO DETALLADO PARA POSTULARME A LAS VACANTES. ASIMISMO, EN ESTE MOMENTO AÚN NO SÉ CUALES SON DICHAS VACANTES PORQUE LA DEPENDENCIA NO ME PROPORCIONÓ EL LISTADO QUE REQUERÍ. ES POR LO QUE INGRESO ESTE RECURSO DE REVISIÓN PARA QUE USTEDES OBLIGUEN A LA SECRETARIA DE GOBIERNO A QUE ME PROPORCIONE LA INFORMACIÓN TAL Y</p>	<p>promoción, en un puesto de estructura se encuentran previstas en la normatividad establecida en la Circular Uno 2015, "...Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal...", publicada en Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 18 de septiembre de 2015, que a la letra dice:</p> <p>"...1.3.11 Las y los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada, previa evaluación favorable de la CGEDP "Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional".</p> <p>Bajo este contexto, una vez que el titular de la Unidad Administrativa correspondiente propone por oficio al aspirante o la personas servidoras públicas sujetas a cambio o promoción, a ocupar un puesto de estructura, conforme a la distribución de competencias establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el artículo 34 señala, le corresponde a la Contraloría General de la Ciudad de México el despacho de las materias relativas al control y evaluación de la gestión pública de los Entes de la Administración Pública de la Ciudad de</p>
--	--	---



	<p>COMO LA PEDÍ Y NO ME SALGAN CON EL CUENTO DE QUE TENGO QUE BUSCARLA EN SU PAGINA DE INTERNET QUE, PORQUE ES INFORMACION DE OFICIO, CUANDO YO NI ENTIENDO A QUE SE REFIERE CON ESO DE INFORMACION DE OFICIO, YO SOLO QUIERO QUE ME ENTREGUEN LA INFORMACION QUE PEDÍ" (sic)</p>	<p>México (APCDMX), quedando facultada para expedir las normas que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública del Distrito Federal, así como normas y procedimientos de evaluación de las aptitudes y el desempeño de las personas servidoras públicas y de quien desee incorporarse a la Administración Pública.</p> <p>Por último, le comento que el Instituto de Capacitación Penitenciaria tiene encomendado realizar la Selección, Capacitación, Docencia, Preparación y Actualización del Personal Operativo vacante en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, situación que quedó prevista en el actual Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, que fue publicado el 24 de septiembre del 2004 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; por lo anterior y en atención a su requerimiento con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere dirija su solicitud de Información a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario..." (sic)</p> <p>Es así, como el día 30 de octubre de 2017, mediante oficio SG/SSP/DEJDH/OT/1798/2017, suscrito por el Lic. Héctor Armando Ornelas Páramo, Enlace de la Oficina de Transparencia en la Subsecretaria de Sistema Penitenciario, comunica:</p> <p>"...Al respecto, estando en tiempo y forma con los términos establecidos en</p>
--	---	--



		<p>el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se adjunta en copia simple del oficio número SsSPIDEA/SRH/JUDRH/2063/2017, signado por el Lic. Omar Antonio Hernández Álvarez, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración en esta Institución, información con la cual se atiende el presente asunto..."(sic)</p> <p>Cabe hacer mención que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, se encuentra a su disposición para cualquier duda, aclaración o de requerir mayor información sobre esta solicitud o subsecuentes, en San Antonio Abad # 122 5to piso, Col. Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, así como a través del teléfono 57 40 46 96, o bien al correo electrónico oip_secgob@cdmx.gob.mx</p> <p>Le informo que puede interponer recurso de revisión de manera directa, a través de escrito material ante la Unidad de Correspondencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, ubicada en calle La Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, código postal 03020, en un horario de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas; o bien, ante esta Unidad de Transparencia en el domicilio señalado en el párrafo superior; por correo electrónico a la cuenta recursoderevision@infodforg.mx ; a través del Sistema de Solicitudes de</p>
--	--	---



		<p><i>Información de la Ciudad de México o por correo certificado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente respuesta conforme los términos y supuestos contemplados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numerales décimo y décimo primero del Aviso por el cual se da a conocer el procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y de protección de datos personales en la Ciudad de México..." (sic)</i></p> <p><i>De lo anterior, mediante oficio SsSP/DEA/SRH/JUDRH/2062/2017, de fecha 17 de octubre de 2017, signando por el Lic. Omar Antonio Hernández Álvarez, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración en esta institución, informa:</i></p> <p><i>"...Al respecto, y con el objeto de atender el presente requerimiento de información, esta Subsecretaría de Sistema Penitenciario a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y concretamente la Subdirección de Recursos Humanos se pronuncia de la siguiente forma:</i></p> <p><i>Esta Subdirección de Recursos Humanos, no tiene un programa de empleo; los programas de empleo son competencia de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de</i></p>
--	--	---



		<p>acuerdo a lo dispuesto en el artículo 119 Quintus del Reglamento Interior de la Administración Pública del D.F. ahora CDMX, cito "1.- Planear, diseñar, coordinar, fomentar y evaluar programas de empleo..."</p> <p>Referente a la Bolsa de Trabajo, no existe como tal; sin embargo, las Áreas de ésta Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, cuando requieren personal para cubrir plazas vacantes, solicitan a través del Instituto de Capacitación Penitenciaria (INCAPE). área encargada del reclutamiento de personal de acuerdo a lo señalado en el Manual Administrativo en su Apartado de Organización de la Secretaría de Gobierno Registro MA-113-6/13 publicado en la Gaceta Oficial del D.F., ahora Ciudad de México, con fecha 26 de noviembre de 2013, en el apartado de la Misión Objetivo 1. Dirigir y Coordinar permanentemente el seguimiento al Programa Operativo Anual del INCAPE, en relación a las políticas de reclutamiento...Funciones vinculadas al Objetivo 1. Proponer en su caso, la aplicación de nuevas políticas de reclutamiento, selección el cual se puede encontrar en la siguiente liga:</p> <p>http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/porta_old/uploads/gacetas/529414506b9d3.pdf</p> <p>Por tal situación por la cual le invitarnos al peticionario a consultar continuamente, la página de la Subsecretaria de Sistema Penitenciario, www.reclusorios.cdmx.gob.mx o a la siguiente liga</p>
--	--	---



		<p>http://www.secoob.cdrnx.qob.mx/subsec-retarías/subsecretaria-de-sistema-penitenciariib.</p> <table border="1" data-bbox="932 579 1382 789"> <thead> <tr> <th>Número de plazas vacantes</th> <th>Nivel</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>81</td> <td>17</td> </tr> <tr> <td>49</td> <td>18</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>19</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Aunado a lo anterior se proporcionan a continuación las vacantes operativas de nómina 1 de diferentes niveles, que tiene esta Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, siendo de los siguientes niveles:</i></p> <p><i>Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarte un cordial saludo.</i> "(sic)</p> <p><i>Ahora bien, me permito comunicarle que con el afán de satisfacer su inquietud y de conformidad con el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace una ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública 0101000176517, en los siguientes términos</i></p> <p><i>"...Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 11, 13, 20, 27, 93 fracción IV, 212, y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), esta Secretaría de</i></p>	Número de plazas vacantes	Nivel	81	17	49	18	2	19
Número de plazas vacantes	Nivel									
81	17									
49	18									
2	19									



		<p><i>Gobierno de la Ciudad de México con información proporcionada por el Lic. Jesús Joel Olvera Falcón, Director de Recursos Humanos en la Secretaría de Gobierno, emite respuesta en los siguientes términos, con base en la información que obra en sus archivos, se adjunta oficio para mayor referencia.</i></p> <p><i>Al respecto el Director de Recursos Humanos en la Secretaría de Gobierno hace de su conocimiento que "De acuerdo con el marco de atribuciones legales y administrativas, conferidas en el artículo 92 Duodécimos del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, le informo que esta Secretaría de Gobierno, únicamente cuenta con plazas vacantes de las cuales todas son de Estructura y pueden ser consultadas de manera directa en la página electrónica de la Secretaría de Gobierno, en su apartado de Transparencia al ser información de oficio, de conformidad a lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</i></p> <p><i>Me permito hacer la observación, que estas plazas se encuentran sujetas a lo establecido en el numeral 1.3.11 de la Circular Uno 2015, Nonnatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, órganos Desconcentrados y Entidades, de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en</i></p>
--	--	---



		<p><i>Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 18 de septiembre de 2015, que a la letra dice: "1.3.11 Las y los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son responsables de expedir los nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura organizada, previa evaluación favorable de la CGEDP".</i></p> <p><i>La evaluación del personal de estructura a que se refiere el párrafo anterior, será aplicable para el caso de ingreso de alguna Dependencia, Órgano Desconcentrado y Entidad. Podrá exceptuarse la evaluación citada en los casos en que las o los servidores públicos sean objeto de promoción para ocupar un nuevo cargo o cambio de categoría dentro de la misma estructura de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad de que se trate, siempre y cuando hayan venido prestando sus servicios de manera continua y cumplan con los lineamientos.</i></p> <p><i>Por último, en relación al proceso de selección del Personal Operativo vacante en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, el Instituto de Capacitación Penitenciaria tiene encomendado realizar la Selección, Capacitación, Docencia, Preparación y Actualización permanente del personal que se encuentra adscrito a esa Subsecretaría, situación que quedó prevista en el actual Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, que fue publicado el 24 de septiembre del 2004 en la Gaceta</i></p>
--	--	---



		<p><i>Oficial del Distrito Federal y el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, por lo que esta Unidad Administrativa carece de información al respecto..." (sic)</i></p> <p><i>Ahora bien, me permito comunicarle que con el afán de satisfacer su inquietud y de conformidad con el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace una ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública 0101000176317, en los siguientes términos:</i></p> <p><i>Con la finalidad de dar atención a la solicitud de información pública y garantizar que todas las solicitudes se turnen a las unidades administrativas que pudieran generar y/o administrar la información requerida, se solicitó nuevamente el apoyo a la Dirección General de Administración y a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, para que en su caso llevara a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida.</i></p> <p><i>Por lo cual, mediante oficio SG/DGA/DRH/2827/2017, de fecha 19 de septiembre de 2017, suscrito por el Director de Recursos Humanos en la Secretaría de Gobierno, el Jesús Joel Olvera Falcón, informa:</i></p> <p><i>"...Por lo anterior y tomando en consideración los agravios formulados por el recurrente, de acuerdo al marco de atribuciones legales y administrativas, establecidas en el</i></p>
--	--	--



		<p>artículo 92 Duodécimos del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, le informo que este Sector Gobierno a la fecha únicamente cuenta con plazas vacantes de estructura por lo que remito a usted CD que contiene el número total de las plazas vacantes, por Unidad Administrativa de conformidad a lo establecido en la fracción XI, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Ahora bien, en relación al cuestionamiento "...proceso detallado para postularme a las vacantes..." le informo que esta Unidad Administrativa no contempla disposición normativa al respecto; sin embargo, los requisitos y procedimientos para la contratación de personas aspirantes o las personas servidoras públicas sujetas a cambio o promoción, en un puesto de estructura se encuentran previstas en la normatividad establecida en la Circular Uno 2015, "...Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal...", publicada en Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 18 de septiembre de 2015, que a la letra dice:</p> <p>"...1.3.11 Las y los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, tienen la atribución de nombrar o remover libremente a sus subalternos, por lo que son responsables de expedir los</p>
--	--	---



		<p><i>nombramientos del personal, para ocupar una plaza en su estructura orgánica autorizada, previa evaluación favorable de la CGEDP "Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional".</i></p> <p><i>Bajo este contexto, una vez que el titular de la Unidad Administrativa correspondiente propone por oficio al aspirante o la personas servidoras públicas sujetas a cambio o promoción, a ocupar un puesto de estructura, conforme a la distribución de competencias establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el artículo 34 señala, le corresponde a la Contraloría General de la Ciudad de México el despacho de las materias relativas al control y evaluación de la gestión pública de los Entes de la Administración Pública de la Ciudad de México (APCDMX), quedando facultada para expedir las normas que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública del Distrito Federal, así como normas y procedimientos de evaluación de las aptitudes y el desempeño de las personas servidoras públicas y de quien desee incorporarse a la Administración Pública,</i></p> <p><i>Por último, le comento que el Instituto de Capacitación Penitenciaria tiene encomendado realizar la Selección, Capacitación, Docencia, Preparación y Actualización del Personal Operativo vacante en la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, situación que quedó prevista en el actual Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito</i></p>
--	--	--



		<p><i>Federal, que fue publicado el 24 de septiembre del 2004 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; por lo anterior y en atención a su requerimiento con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere dirija su solicitud de Información a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario..." (sic)</i></p> <p><i>Así mismo, la misma Subsecretaria de Sistema Penitenciario, mediante oficio SG/SSP/DEJDH/OT/179812017, de fecha 30 de octubre de 2017, suscrito por el Lic. Flector Armando Ornelas Páramo, Enlace de la Oficina de Transparencia en la Subsecretaria de Sistema Penitenciario, comunica:</i></p> <p><i>"...Al respecto, estando en tiempo y forma C011 los términos establecidos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se adjunta en copia simple del oficio número SsSP/DEAISRH/JUDRH/2063/2017, signado por el Lic. Omar Antonio Hernández Álvarez, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección Ejecutiva-de Administración en esta Institución, información con la cual se atiende el presente asunto.... "(sic)</i></p> <p><i>De lo anterior, mediante oficio SsSP/DEA/SRH/JUDRH/2063/2017, de fecha 17 de octubre de 2017, signando por el Lic. Omar Antonio Hernández Álvarez, Jefe de Unidad Departamental de Recursos Humanos, dependiente de</i></p>
--	--	--



		<p>la Dirección Ejecutiva de Administración en esta Institución, informa:</p> <p>"...Al respecto, y con el objeto de atender el presente requerimiento de información, esta Subsecretaría de Sistema Penitenciario a través de la Dirección Ejecutiva de Administración y concretamente la Subdirección de Recursos Humanos se pronuncia de la siguiente forma:</p> <p>Esta Subdirección de Recursos Humanos, no tiene un programa de empleo; los programas de empleo son competencia de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 119 Quintus del Reglamento Interior de la Administración Pública del D.F. ahora CDMX, cito "1.- Planear, diseñar, coordinar, fomentar y evaluar programas de empleo..."</p> <p>Referente a la Bolsa de Trabajo, no existe como tal; sin embargo, las Áreas de ésta Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, cuando requieren personal para cubrir plazas vacantes, solicitan a través del Instituto de Capacitación Penitenciaria (INCAPE). área encargada del reclutamiento de personal de acuerdo a lo señalado en el Manual Administrativo en su Apartado de Organización de la Secretaría de Gobierno Registro MA-113-6/13 publicado en la Gaceta Oficial del D.F., ahora Ciudad de México, con fecha 26 de noviembre de 2013, en el apartado de la Misión Objetivo 1. Dirigir y Coordinar permanentemente el seguimiento al Programa Operativo</p>
--	--	--



		<p>Anual del INCAPE, en relación a las políticas de reclutamiento...Funciones vinculadas al Objetivo 1.Proponer en su caso, la aplicación de nuevas políticas de reclutamiento, selección el cual se puede encontrar en la siguiente liga:</p> <p>http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/porta_old/uploads/gacetas/529414506b9d3.pdf</p> <p>Por tal situación por la cual le invitarnos al peticionario a consultar continuamente, la página de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, www.reclusorios.cdmx.gob.mx o a la siguiente liga http://www.secoob.cdmx.gob.mx/subsecretarias/subsecretaria-de-sistema-penitenciarib.</p> <table border="1" data-bbox="911 1220 1401 1392"> <thead> <tr> <th>Número de plazas vacantes</th> <th>Nivel</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>81</td> <td>17</td> </tr> <tr> <td>49</td> <td>18</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>19</td> </tr> </tbody> </table> <p>Aunado a lo anterior se proporcionan a continuación las vacantes operativas de nómina 1 de diferentes niveles, que tiene esta Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México, siendo de los siguientes niveles:</p> <p>Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarte un cordial saludo. "(sic)</p> <p>Cabe hacer mención que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, se</p>	Número de plazas vacantes	Nivel	81	17	49	18	2	19
Número de plazas vacantes	Nivel									
81	17									
49	18									
2	19									



		<p><i>encuentra a su disposición para cualquier duda, aclaración o de requerir mayor información sobre esta solicitud o subsecuentes, en San Antonio Abad # 122 5to piso, Col. Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, así como a través del teléfono 57 40 46 96, o bien al correo electrónico oipsecgob@cdmx.gob.mx"(sic)</i></p> <p><i>Lo anterior con el propósito de satisfacer la inquietud del C. Juan Antonio Cruz Zavaleta y de conformidad con el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y evitar que se violen los derechos de acceso a la información que tienen los ciudadanos consagrados en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que se hace énfasis que en ningún momento se pretende negar a la solicitante su derecho fundamental de acceso a la información pública, por lo cual este sujeto obligado llevó a cabo las gestiones necesarias con el afán de enviar la respuesta complementaria, realizando la búsqueda exhaustiva y razonable de la información al interior de este sujeto obligado y orientando la solicitud conforme al artículo 42, fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal; a los sujetos obligados competentes de la Ciudad de México, proporcionando los datos de las</i></p>
--	--	---



		<p><i>Unidades de Transparencia; así mismo, cabe hacer mención que, de la búsqueda realizada por la Dirección General de Administración y a la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, se desprende que ratifica que este Sector Gobierno a la fecha únicamente cuenta con plazas vacantes de estructura no obstante se remitió documento Excel que contiene el número total de las plazas vacantes por Unidad Administrativa de conformidad a lo establecido en la fracción XI, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en la que puede corroborar el listado de plazas vacantes en la Secretaría de Gobierno. En ese mismo orden de ideas, se indica que la Subsecretaría del Sistema Penitenciario, no cuenta con una bolsa de trabajo, sin embargo las Áreas de dicha Subsecretaría, cuando requieren personal para cubrir plazas vacantes, lo solicitan a través del Instituto de Capacitación Penitenciaria (INCAPE), área encargada del reclutamiento de personal de acuerdo a lo señalado en el Manual Administrativo en su Apartado de Organización de la Secretaría de Gobierno Registro MA-113-6/13 publicado en la Gaceta Oficial del D.F., cuyo manual fue remitido al solicitante, tal como se expresó en párrafos anteriores y quedando de manifiesto en el presente escrito.</i></p> <p><i>Por lo anteriormente expuesto, y toda vez que la recurrente comunicó al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, la</i></p>
--	--	---



		<p><i>declaración de incompetencia por parte de este sujeto obligado de la respuesta a la solicitud 0101000176317, conforme lo establece el artículo 234, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se solicita a este H. Instituto sobresee el presente recurso de revisión en virtud que como se ha manifestado, se entregó respuesta complementaria fundada y motivada, tal como ha quedado acreditado en las constancias adjuntas al presente escrito, lo anterior con sustento en lo establecido en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. ...” (sic)</i></p> <p><i>Junto con el oficio anterior, el Sujeto Obligado remitió una caratula de un correo electrónico de fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, a través del cual, remitió al recurrente la respuesta complementaria que se detalla con anterioridad, así como diversos archivos, los cuales se precisan en dicha caratula, como se muestra a continuación: ... (sic)</i></p>
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, así como de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado.



A dichas documentales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como, con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

*Novena Época,
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, en relación a la solicitud de información, a fin de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en función del agravio expresado.



En tal virtud, derivado de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, el recurrente interpuso el presente recurso de revisión manifestando como agravio que el Sujeto Obligado no le remitió la información relacionada con las vacantes con las que cuenta el Sujeto recurrido para poder postularse.

Ahora bien, de la lectura realizada a la respuesta complementaria, se advierte que el Sujeto Obligado le remitió la información del interés del particular, informándole de las vacantes de interés, así como diversos archivos de los cuales contiene el total de plazas vacantes de estructura.

En ese sentido, la información aportada, constituyen una forma válida y correcta de restituir al particular el derecho de acceso a la información pública, dejando sin efectos el agravio, quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

En tal virtud, el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio fue subsanado por el Sujeto Obligado, aunado a ello, se confirma la existencia de constancias que lo acreditan.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Novena Época

No. Registro: 200448

Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Octubre de 1995

Materia(s): Común



Tesis: 1a./J. 13/95

Página: 195

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.

Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal

Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.

Secretario: Humberto Manuel Román Franco.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro.

Secretario: Indalfer Infante Gonzales.

Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia.

En ese sentido, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II en relación con el diverso 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de enero de dos mil dieciocho, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**